

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez informando que la apoderada de la parte ejecutante allegó constancia de notificación personal efectuada al ejecutado a través de WhatsApp. Sírvase proveer.

Pensilvania, 15 de agosto de 2023.

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Trámite No. 197

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	IVAN DARIO LOPEZ HERRERA
RADICADO:	17541-40-89-001-2023-00106-00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte actora allegó constancia de notificación personal efectuada al ejecutado a través de WhatsApp.

No obstante, el Despacho no ha autorizado para que se efectuó la notificación por ese medio, siendo el único mecanismo viable para efectuar la notificación personal el correo electrónico o su dirección de residencia. Por tanto, como quiera que en el presente asunto la parte actora manifestó no conocer la dirección de correo electrónico del ejecutado, deberá proceder a notificarlo a su dirección física aportada en el expediente.

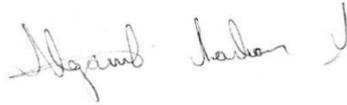
Ahora bien, una vez la parte demandada ya sea integrada el proceso, si es del caso y así lo quiere, puede solicitar que el canal de WhatsApp sea el medio por el cual se le puedan seguir notificando las actuaciones surtidas en el trámite de marras y no antes. Ello al tenor del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 que reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 3°. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior."

En ese orden de ideas, **se requiere** a la parte actora, para que proceda a notificar personalmente al ejecutado a la dirección física aportada en la demandada de conformidad con el artículo 291 del CGP, ello en aras de evitar futuras nulidades que puedan invalidar lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
PENSILVANIA, CALDAS**

Por Estado No. 059 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Pensilvania, 16 de agosto de 2023

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Pachon Londoño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3178d667c22805303aea1893259beebc1aa0eaf09705eb51ddcb406886f941e**

Documento generado en 15/08/2023 01:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>